



**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



Cámara de Senadores, 11 de febrero de 2026.

**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Susana del Carmen Zatarain García, Senadora de la República por el Estado de Baja California Sur de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, párrafo 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en materia de fortalecimiento de los Institutos Municipales de Planeación para la defensa de derechos urbanos y el ordenamiento territorial**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo urbano es una manifestación concreta del derecho humano a un medio ambiente sano, del derecho a la ciudad y del principio de legalidad que rige el actuar público. La planificación territorial no debe entenderse como una prerrogativa unilateral del Estado, sino como el resultado de procesos deliberativos en los que concurren autoridades y ciudadanía para definir, de forma conjunta, los usos del suelo, la ubicación de equipamientos urbanos, los espacios públicos, las vialidades y demás elementos que configuran la estructura urbana.

No obstante, en diversos municipios del país persisten actos administrativos adoptados de manera unilateral que, al carecer de respaldo técnico y fundamento en el marco normativo aplicable, vulneran los acuerdos derivados de procesos formales de planeación. Esta situación genera un estado de indefensión para la ciudadanía frente a decisiones que, aun contrarias al plan de desarrollo urbano vigente, carecen de medios efectivos de impugnación. Tal fragilidad institucional





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



mina la confianza pública en la legalidad del desarrollo urbano y abre espacio para prácticas discrecionales o incluso contrarias al interés colectivo, más aún si no se dan los procesos de toma de decisiones de forma transparente.

A través de los Institutos Municipales de Planeación se han logrado avances relevantes en la consolidación de enfoques técnicos con visión de largo plazo para la construcción del territorio. La planeación urbana ha dejado de depender exclusivamente de decisiones coyunturales, para apoyarse en diagnósticos, estudios de impacto y modelos estructurados de desarrollo. Sin embargo, ocasionalmente, las decisiones de las autoridades municipales se apartan de la lógica técnica establecida en dichos planes, lo que coloca nuevamente a la ciudadanía en una situación de desprotección jurídica. Cuando no existen mecanismos accesibles para evitar decisiones arbitrarias, se limita el ejercicio del interés legítimo y, con ello, se dificulta la defensa efectiva del entorno urbano y de la calidad de vida en las ciudades.

Frente a este vacío institucional, resulta imperativo dotar a la ciudadanía de herramientas que fortalezcan su capacidad de respuesta ante posibles violaciones al orden urbano. Es necesaria la existencia de instancias especializadas que puedan atender las inconformidades ciudadanas, brindar acompañamiento técnico-jurídico, y emitir recomendaciones fundamentadas que orienten a las autoridades locales en la toma de decisiones.

La propuesta de dotar de facultades de procuración a los Institutos Municipales de Planeación, inspirada en el modelo de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), constituye una alternativa viable y respetuosa del marco constitucional. Estas instancias contarían con autonomía técnica, capacidad de investigación y legitimidad social, sin menoscabar las atribuciones conferidas a los ayuntamientos conforme al artículo 115 de la Constitución. Sus recomendaciones no tendrían carácter vinculante, pero sí peso institucional suficiente para incidir en la actuación municipal, fortaleciendo con ello el control ciudadano, la transparencia en la toma de decisiones y dotando de mayor solidez a las determinaciones urbanas.

Entre los derechos humanos reconocidos por la Constitución, el acceso a un medio ambiente sano se ha convertido en un componente esencial del bienestar colectivo y un eje clave del desarrollo sostenible. Reconocerlo como tal impone una





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



responsabilidad compartida entre ciudadanía y gobierno, que exige acciones concretas para garantizar ciudades equilibradas, funcionales y habitables.

La ONU-Hábitat ha señalado que el Derecho a la Ciudad implica que todas las personas puedan habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, entendidos como bienes comunes para garantizar una vida digna. Para que este derecho sea efectivo se requieren mecanismos que no sólo impidan decisiones arbitrarias o discrecionales en favor de unos cuantos, sino que también aseguren la transparencia del sustento técnico y jurídico de las determinaciones gubernamentales en materia de desarrollo urbano. Asimismo, resulta indispensable prever medidas de salvaguarda o compensación cuando una decisión legítima produzca impactos no deseados en ciertos sectores de la sociedad, garantizando con ello un entorno justo y equilibrado para todos.

El fenómeno de urbanización acelerada constituye uno de los desafíos más urgentes de nuestro tiempo y tiene repercusiones directas en los municipios del país, en especial aquellos de menor escala o con capacidades institucionales limitadas. Aunque el crecimiento urbano ha sido una constante en las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas advierte que su ritmo actual plantea riesgos inéditos: en 2022 la población mundial superó los 8,000 millones de personas, de las cuales más de la mitad reside en zonas urbanas, y se estima que para 2050 esta proporción alcance el 70%.<sup>1</sup>

Dicha expansión, sin una planeación territorial adecuada, ha derivado en un crecimiento desordenado caracterizado por asentamientos precarios, deficiencia de servicios e impactos ambientales acumulativos. Actualmente más de 1,100 millones de personas habitan en condiciones urbanas marginadas, y se prevé que 2,000 millones más lo harán en los próximos 30 años, muchos de ellos en municipios sin los instrumentos necesarios para regular, supervisar o corregir las dinámicas urbanas.<sup>2</sup>

Esta problemática no se limita a las grandes metrópolis, sino que impacta con mayor crudeza a municipios medianos y pequeños, donde el desarrollo urbano suele darse

<sup>1</sup> ONU, *Objetivos de Desarrollo Sostenible 11: Ciudades y comunidades sostenibles*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>2</sup> Ídem.



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



al margen de los planes técnicos establecidos. La falta de infraestructura básica, de transporte público eficiente, de espacios públicos dignos y de mecanismos institucionales de control contribuye al deterioro del tejido social y a la pérdida de cohesión territorial. Si bien los compromisos internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, han promovido avances hacia ciudades más resilientes, lo cierto es que gran parte de los municipios en México carece aún de estructuras efectivas para sancionar o enmendar violaciones al desarrollo urbano.

De acuerdo con datos del INEGI, al 1° de junio de 2025, México cuenta con **2,478 municipios**<sup>3</sup>, sin embargo, **solo el 10 % en 2021** disponía de un Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (PMDUS), según reportes de la SEDATU. De estos programas, únicamente **el 15%** se encontraba actualizado<sup>4</sup>, lo que evidencia un grave rezago en la planeación urbana local.

Si bien la SEDATU informó en 2024 la publicación de 154 planes municipales nuevos y la actualización de 250 más<sup>5</sup>, la ausencia de un *Programa Sectorial de Desarrollo Urbano* vigente impide evaluar de manera integral el avance nacional y dificulta la homogenización de criterios técnicos y legales.

Esta situación pone de manifiesto la necesidad de fortalecer a los Institutos Municipales de Planeación, dotándolos de facultades que les permitan conocer, evaluar y dar seguimiento a los asuntos que impliquen impacto en la implementación, actualización y cumplimiento de los instrumentos de planeación urbana. Se requiere además que cuenten con atribuciones claras y mecanismos de coordinación intermunicipal que les permitan actuar de manera efectiva.

De ahí que resulte urgente reforzar la gestión municipal no sólo en el diseño y ejecución de planes de desarrollo urbano, sino también en la protección del orden urbano y en la garantía de condiciones dignas de vida para la población. La propuesta que se plantea en esta iniciativa avanza precisamente en esa dirección.

El derecho a un desarrollo urbano ordenado, sustentable y justo encuentra sustento

<sup>3</sup> INEGI, *México en cifras*, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas>

<sup>4</sup> SEDATU, *Actualizará Sedatu más de 500 Programas de Desarrollo Urbano Municipal*, de 06 de abril de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/actualizara-sedatu-mas-de-500-programas-de-desarrollo-urbano-municipal>

<sup>5</sup> SEDATU, *Logra Sedatu publicación de más de 150 planes de desarrollo urbano*, de 5 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.gob.mx/sedatu/prensa/logra-sedatu-publicacion-de-mas-de-150-planes-de-desarrollo-urbano>,



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



en diversos instrumentos internacionales que han dado forma al enfoque basado en derechos humanos, especialmente en lo relativo al medio ambiente, la salud, la calidad de vida y la participación ciudadana.

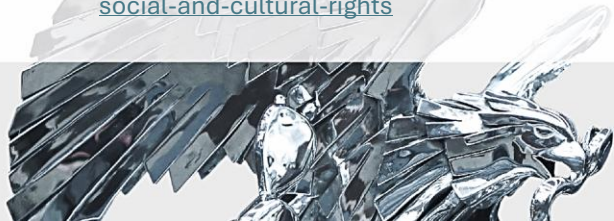
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 25 que **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar**, lo cual comprende el derecho a una vivienda adecuada, a servicios públicos esenciales y a condiciones de entorno físico compatibles con la dignidad humana. Este derecho impone al Estado la obligación de establecer marcos institucionales que garanticen condiciones urbanas saludables, seguras y equitativas para todas las personas.<sup>6</sup>

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 11 y 12 reconoce este tratado reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y **vivienda adecuada**, así como **la mejora continua de las condiciones de existencia**; además, del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y obliga a los Estados a adoptar medidas para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente”. Esto incluye la obligación de garantizar entornos urbanos saludables y planificados, lo que implica la prevención de desarrollos urbanos ilegales, la regulación del uso del suelo y la creación de instancias de transparencia en la implementación del orden urbano, como las nuevas facultades propuestas a los institutos municipales de planeación.<sup>7</sup>

La Declaración de la Conferencia de la ONU sobre el medio humano de 1972, (conocida como Declaración de Estocolmo) reconocida como uno de los primeros instrumentos que vincula el medio ambiente con los derechos humanos. El **Principio 1** proclama que el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y **condiciones de vida adecuadas en un medio cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar**. Vincular este principio al entorno urbano implica reconocer la dimensión estructural y colectiva del derecho a habitar ciudades

<sup>6</sup> ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>7</sup> ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* de 1966, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



planificadas, justas y sostenibles.<sup>8</sup>

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en su Principio 10, subraya que toda persona debe tener acceso a información sobre el medio ambiente y a procedimientos judiciales y administrativos pertinentes. Este mandato se traduce en la necesidad de contar con instancias locales que fortalezcan la vigilancia ciudadana frente a decisiones urbanas.<sup>9</sup>

La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad de 2005, pese a que no es un tratado vinculante, ha sido ampliamente retomada como marco referencial en foros internacionales y procesos normativos locales. Define el derecho a la ciudad como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sostenibilidad, democracia, equidad y justicia social. Señala que todas las personas tienen derecho a participar en la planificación, producción y gestión de las ciudades, así como a un entorno urbano libre de segregación, contaminación y violencia.<sup>10</sup>

La Nueva Agenda Urbana Hábitat III, de Quito, 2016, aprobada por la ONU establece compromisos concretos para que los Estados parte aseguren el acceso equitativo a ciudades inclusivas, resilientes y sostenibles. Reconoce la función de los gobiernos locales y subnacionales en la gestión del desarrollo urbano, así como la necesidad de fortalecer su capacidad institucional, técnica y financiera. Destaca la importancia de establecer mecanismos de rendición de cuentas, monitoreo y acceso a la justicia en temas urbanos, elementos clave que justifican las facultades de los Institutos Municipales de Planeación que se proponen.<sup>11</sup>

En ese contexto, la resolución del Consejo de los Derechos Humanos 48/13 de 2021<sup>12</sup>, reconoce formalmente el **derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible** como derecho humano fundamental. Asimismo, instó a los Estados a adoptar medidas eficaces para garantizarlo, incluyendo la creación o fortalecimiento

<sup>8</sup> ONU, *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* de 1972 Estocolmo, consulta en: <https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1>

<sup>9</sup> ONU, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>10</sup> Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2005, disponible en: <https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf>

<sup>11</sup> ONU, Nueva Agenda Urbana, Hábitat III, Quito 2026, disponible en: <https://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf>

<sup>12</sup> *Resolución 48/13 por la ONU*, aprobada el 18 de octubre de 2021, disponible en: [https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A\\_HRC\\_RES\\_48\\_13-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf)





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



de instituciones locales capaces de responder a los retos ambientales y urbanos. Este reconocimiento internacional subraya la urgencia de dotar a los municipios de herramientas institucionales que aseguren la legalidad y el respeto a los derechos colectivos en el desarrollo urbano.

En el marco de los compromisos internacionales asumidos por México, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2015, constituye un referente central. De sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, resulta especialmente pertinente, pues plantea que los asentamientos humanos deben ser inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconociendo el papel fundamental de la planeación urbana en el bienestar colectivo.<sup>13</sup>

Entre sus metas destacan la 11.3, orientada a fortalecer la capacidad institucional para la planificación y gestión participativa de los asentamientos humanos; la 11.a, que promueve la articulación económica, social y ambiental entre zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante una planeación coherente; y la 11.b, que exhorta a las ciudades a adoptar políticas integradas en materia de inclusión social, uso eficiente de los recursos, adaptación al cambio climático y resiliencia ante desastres, en concordancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030.

Por su parte, el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, refuerza la dimensión institucional de esta iniciativa al comprometer a los Estados a garantizar el Estado de derecho, reducir la corrupción y consolidar instituciones eficaces, transparentes y responsables en todos los niveles de gobierno. Dentro de sus metas sobresalen la 16.3, relativa al acceso igualitario a la justicia; la 16.5, que llama a disminuir la corrupción; la 16.6, que insta a construir instituciones públicas que rindan cuentas de manera efectiva; y la 16.7, enfocada en asegurar decisiones inclusivas y representativas. Finalmente, la meta 16.10 subraya la importancia del acceso a la información pública y la protección de libertades fundamentales.<sup>14</sup>

La incorporación de nuevas facultades a los Institutos Municipales de Planeación se

<sup>13</sup> ONU, ODS *Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles*, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

<sup>14</sup> ODS, *Objetivo 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



alineada directamente con estos objetivos. Sin invadir las competencias constitucionales de los municipios, permitirá que los procesos de toma de decisiones en materia de desarrollo urbano se conduzcan con mayor transparencia, evitando actos discrecionales y fortaleciendo la rendición de cuentas. Además, generará opiniones técnicas sólidas y públicas que, en un primer momento, funcionarán como controles preventivos frente a decisiones arbitrarias y, en un segundo escenario, como insumos útiles para la defensa ciudadana en instancias judiciales o administrativas.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4º, en su sexto párrafo, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo deber del Estado garantizar su respeto. De igual forma, su párrafo décimo cuarto otorga a todas las personas el derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado. En consecuencia, la planeación urbana debe procurar no sólo ciudades seguras y sustentables, sino también espacios públicos, equipamientos culturales e infraestructura que contribuyan al bienestar integral.

Por su parte, el artículo 25 establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, orientada a asegurar que éste sea integral y sustentable. Para lograrlo, el Estado debe planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica en colaboración con los sectores público, social y privado. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano forman parte de esta rectoría, en tanto inciden directamente en la distribución espacial de la economía, la movilidad, la vivienda y la infraestructura básica.

En el mismo sentido, el artículo 27 de la Constitución prevé que la Nación puede imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, fundamento que sustenta la regulación sobre usos del suelo, zonificación y desarrollo urbano. Esta atribución se orienta a garantizar una distribución equitativa de la riqueza, la conservación de los recursos naturales, el desarrollo equilibrado del país y la mejora de las condiciones de vida, tanto en el ámbito rural como en el





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



urbano.

El Congreso de la Unión tiene, conforme a la fracción XXIX-C del artículo 73 constitucional, la facultad para legislar en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, promoviendo la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en el ejercicio de estas funciones. Esta base constitucional sustenta la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuyo propósito es establecer los principios, competencias e instrumentos para garantizar una planeación integral, participativa y con enfoque de derechos.

El artículo 115 constitucional, en su fracción V, reconoce a los municipios la atribución de formular, aprobar y administrar sus planes de desarrollo urbano, regular el uso del suelo, así como otorgar licencias y permisos de construcción. Dichas competencias implican, a su vez, la responsabilidad de garantizar el equilibrio territorial y de velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeación.

Este marco constitucional confirma que el fortalecimiento de los Institutos Municipales de Planeación mediante facultades de procuración no supone una invasión de competencias, sino la consolidación de un mecanismo técnico y ciudadano que complementa las atribuciones municipales, garantizando mayor transparencia, legalidad y corresponsabilidad en el desarrollo urbano.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece el marco normativo que rige la planeación y gestión del territorio en México.

El artículo 2 de la misma norma afirma que todas las personas tienen derecho a vivir en ciudades y asentamientos humanos sustentables, resilientes, seguros, inclusivos y democráticos. Este mandato impone a los tres órdenes de gobierno la obligación de promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social, donde la ciudadanía pueda participar activamente en la construcción de entornos urbanos justos.

La propuesta de dotar de facultades a los Institutos Municipales de Planeación se alinea con este mandato, al ofrecer a la ciudadanía un mecanismo especializado para fortalecer la defensa del orden urbano y de los derechos colectivos frente a decisiones que puedan contravenir los planes de desarrollo. Estos institutos operarían como instancias técnicas y autónomas, capaces de recibir denuncias,





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



brindar orientación y emitir recomendaciones públicas no vinculantes, contribuyendo a elevar los estándares de legalidad urbana.

El artículo 4 de la Ley General establece principios rectores que refuerzan esta visión, entre ellos destacan: el derecho a la ciudad, entendido como el acceso equitativo a la vivienda, servicios e infraestructura; la equidad e inclusión, como garantía de igualdad sustantiva; la participación democrática y la transparencia, que permiten a la ciudadanía incidir en el desarrollo urbano; así como la coherencia y racionalidad, necesarias para que las decisiones territoriales se ajusten a los planes previamente acordados. A ello se suman la sustentabilidad ambiental y la resiliencia urbana, que exigen prever riesgos y proteger tanto a las personas como a los ecosistemas.

El artículo 5 señala que todas las políticas públicas de ordenamiento territorial y planeación urbana deben observar dichos principios. A su vez, el artículo 7 confirma el carácter concurrente de las atribuciones en la materia, lo que permite a los municipios desarrollar mecanismos propios que fortalezcan su capacidad de gestión y vigilancia urbana, sin romper el principio de coordinación intergubernamental.

Por su parte, el artículo 11 concentra las atribuciones fundamentales de los municipios en materia de planeación y control urbano, incluyendo la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo, la regulación del uso del suelo, la autorización de construcciones, la vigilancia del cumplimiento normativo, la participación ciudadana y la imposición de sanciones por actos irregulares. No obstante, estas facultades requieren de estructuras técnicas que permitan garantizar su ejercicio con transparencia, legalidad y acompañamiento ciudadano.

El artículo 30 prevé la participación ciudadana en la formulación y modificación de los planes de desarrollo urbano; no obstante, una vez publicados, no existen mecanismos efectivos que permitan denunciar actos de autoridad que se aparten del marco legal sin la debida fundamentación y motivación. Ello restringe la defensa del derecho colectivo a la ciudad y al medio ambiente sano, pues limita la posibilidad de acción únicamente a quienes acrediten afectación directa.

Finalmente, los artículos 104, 105 y 106 ya contemplan instancias responsables de la procuración del ordenamiento territorial y la atención de denuncias ciudadanas. No obstante, es indispensable que estas disposiciones hagan referencia expresa a





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



los Institutos Municipales de Planeación, a fin de otorgarles reconocimiento legal claro y fortalecer su actuación. Esta inclusión vincula de manera directa a la ciudadanía con una instancia técnica y especializada de carácter local, capaz de recibir denuncias, canalizarlas a las autoridades competentes, emitir recomendaciones y dar seguimiento a su cumplimiento.

En este sentido, las facultades que aquí se proponen para los Institutos Municipales de Planeación no invaden competencias municipales, sino que las complementan, reforzando su función garante y acercando a la ciudadanía mecanismos efectivos de protección del orden urbano.

El criterio jurisprudencial 1a./J. 2/2024 (11a.) relativo al derecho a la participación ciudadana en la elaboración de políticas de desarrollo urbano, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar no sólo el acceso a la información, sino también la intervención efectiva de la ciudadanía en materia medioambiental durante la formulación de los programas de desarrollo urbano, en virtud de que su implementación puede incidir directamente en el ecosistema del que depende la población de una ciudad o municipio.<sup>15</sup>

Por su parte, la denuncia ciudadana, prevista en diversas legislaciones urbanas, constituye un mecanismo clave de participación social para asegurar el cumplimiento del ordenamiento territorial. Tal como lo establece la tesis aislada V.2o.P.A.20 A (10a.) del Semanario Judicial de la Federación, este instrumento, regulado en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, permite a cualquier persona reportar irregularidades en construcciones, usos de suelo o asentamientos irregulares, sin que sea necesario acreditar un interés jurídico directo. A diferencia de los recursos administrativos, la denuncia no examina la legalidad del acto autorizatorio en sí, sino su ejecución posterior, lo que refuerza su carácter preventivo y correctivo, y lo convierte en una herramienta ciudadana ágil para proteger el orden urbano.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> SCJN, *Derecho a la participación ciudadana y al acceso a la información en materia medioambiental. Debe garantizarse durante el proceso de elaboración de los programas de desarrollo urbano*, Tesis (J.): 1a./J/2024. 1ª Sala, Gaceta del SJF, 11ª Época, Libro 33, enero de 2024, Tomo II, p. 1669, registro digital: 2028014, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028014>

<sup>16</sup> SCJN, *Denuncia ciudadana en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, vigente hasta el 11 de junio de 2018. No constituye un recurso administrativo susceptible de actualizar la causa de improcedencia del recurso de inconformidad, contenida en la fracción I del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la entidad*. Tesis V.2º.P.A.20 A (10a), TCC,



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



En conjunto, ambos criterios evidencian que la participación ciudadana no debe limitarse a la etapa de planeación, sino extenderse también a la vigilancia de su correcta ejecución. La articulación de estos mecanismos con instancias especializadas, como los Institutos Municipales de Planeación, permitirá fortalecer la capacidad institucional de respuesta, prevenir infracciones y garantizar que el desarrollo urbano se realice en estricto apego al marco normativo y en protección del interés colectivo.

En el ámbito nacional, varias entidades federativas han creado figuras especializadas que, bajo distintas denominaciones, cumplen funciones de defensa, vigilancia y procuración en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y medio ambiente. Estos antecedentes ofrecen ejemplos útiles que evidencian la pertinencia y viabilidad de consolidar mecanismos similares en el ámbito municipal. Ejemplo de ello son las siguientes:

| Entidad          | Figura   |
|------------------|--|
| Ciudad de México | <p><b>Nombre:</b> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT) de la Ciudad de México<sup>17</sup></p> <p><b>Naturaleza:</b> Organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y financiera.</p> <p><b>Objeto:</b> La defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México.</p> |

Gaceta del SFJ, Décima Época, Libro 66, mayo de 2019, Tomo III, p. 2558, registro digital: 2019774, disponible en: <https://sfj2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019774>

<sup>17</sup> Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, disponible en: [https://paot.org.mx/conocenos/que\\_es\\_paot.php](https://paot.org.mx/conocenos/que_es_paot.php)





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|           |   |
|-----------|---|
|           | <p><b>Funciones:</b> Orientaciones, asesorías, atención de denuncias, investigaciones de oficio, representar el interés legítimo, formular y atender acciones legales, emitir opiniones jurídicas, elaboración de documentos técnicos, análisis y reportes de información espacial urbano ambiental y elaboración de archivos o mapas digitales.</p> <p><b>Competencia:</b> Legislación en materias ambiental, de protección y bienestar animal, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como movilidad respecto a uso de vialidades, impacto de movilidad y garantías de los peatones.</p>   |
| Jalisco   | <p><b>Nombre:</b> Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco<sup>18</sup></p> <p><b>Naturaleza:</b> Organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p><b>Objeto:</b> Es encargado de asesorar, representar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la <b>legislación urbanística</b>, así como vigilar y procurar su observancia, en beneficio de la población, conforme a las disposiciones del Código Urbano, observando los procedimientos administrativos o jurisdiccionales.</p> <p>La actuación que realiza la Procuraduría de Desarrollo Urbano en la defensa y representación de las personas, inicia de oficio o a petición de parte interesada y en forma gratuita.</p> <p><b>Ejes temáticos rectores:</b> Ciudad Digna, saludable, sostenible, equitativa, a futuro y ordenada.</p> |
| Querétaro | <p><b>Nombre:</b> Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano<sup>19</sup></p> <p><b>Naturaleza:</b> Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.</p>   |

<sup>18</sup> Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, disponible en: <https://www.pdujalisco.com/>

<sup>19</sup> Gobierno del Estado de Querétaro, Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, disponible en: <https://www.procuraduriaambientalqueretaro.com/wp-content/uploads/2023/07/REGLAMENTO-PEPMADU-Fracc-IIA-2022-4T.pdf>



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA

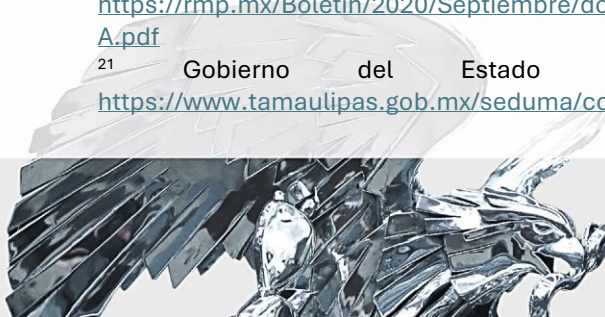


|                 |  |
|-----------------|--|
|                 | <p><b>Objeto:</b> Recibir y canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía por la inobservancia de la normatividad aplicable en el Estado, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento del territorio, así como vigilar y proteger el medio ambiente en la entidad y, conforme a sus atribuciones, aplicar las sanciones correspondientes.</p>   |
| San Luis Potosí | <p><b>Nombre:</b> Procuraduría Urbana del Estado de San Luis Potosí<sup>20</sup></p> <p><b>Naturaleza:</b> Organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.</p> <p><b>Objeto:</b> Orientar, asesorar y defender a las personas que se vean afectadas en los asuntos relacionados con los procesos de urbanización, o por resoluciones de autoridades que violen en su perjuicio las disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado.</p>   |
| Tamaulipas      | <p><b>Nombre:</b> Procuraduría Ambiental y Urbana de Tamaulipas (PAUT)<sup>21</sup></p> <p><b>Naturaleza:</b> Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para el ejercicio de sus funciones específicas.</p> <p><b>Objeto:</b> Vigilar, Investigar, Supervisar, Verificar y, en su caso, imponer las Medidas de Seguridad y Sanciones Administrativas, que le correspondan en el ámbito de su competencia y en virtud del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código para</p> |

<sup>20</sup> Periódico Oficial del Gobierno del Estado de S.L.P, *Procuraduría Urbana*, Año CIII, Tomo I, de 17 de agosto de 2020, disponible en:

[https://rmp.mx/Boletin/2020/Septiembre/doc/3\\_DECRETO\\_QUE\\_CREA\\_LA\\_PROCURADURIA\\_URBAN\\_A.pdf](https://rmp.mx/Boletin/2020/Septiembre/doc/3_DECRETO_QUE_CREA_LA_PROCURADURIA_URBAN_A.pdf)

<sup>21</sup> Gobierno del Estado de Tamaulipas, PAUT, disponible en: <https://www.tamaulipas.gob.mx/seduma/conocenos-2/>





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|  |   |
|--|---|
|  | <p>el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, sus reglamentos, convenios de coordinación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente, al desarrollo urbano o ambos, y representen riesgos graves para las personas o el Estado</p> |
|--|---|

Aunque con matices propios, todas estas instancias comparten una finalidad común: garantizar el respeto a la normatividad urbana, atender denuncias ciudadanas, orientar a la población y vigilar la correcta aplicación de las disposiciones legales en la materia.

Constituyen un canal directo de interacción entre ciudadanía y autoridades, ofreciendo mecanismos ágiles y especializados para atender irregularidades en construcciones, cambios de uso de suelo, asentamientos irregulares o afectaciones al medio ambiente. Además, fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas al brindar acompañamiento legal y realizar investigaciones. Sin embargo, imponer a los municipios la creación de organismos de esta naturaleza resulta complejo desde el punto de vista presupuestal. Paradójicamente, es en el ámbito municipal donde más urgente se vuelve contar con mecanismos eficaces para garantizar el derecho a la ciudad, ya que es este nivel de gobierno el más cercano a la ciudadanía y el responsable directo de administrar los usos de suelo que impactan de manera inmediata en la calidad de vida.

De acuerdo con los Lineamientos para orientar la creación y el fortalecimiento de los Institutos Metropolitanos de Planeación en México, publicados por la SEDATU, actualmente existen 74 zonas metropolitanas en el país, al menos **8 Institutos Metropolitanos de Planeación (IMEPLANES)** formales, y cerca de **45 Institutos Municipales de Planeación (IMPLANES) u órganos equivalentes** que operan en municipios del país.<sup>22</sup> Este dato refleja tanto los avances como las carencias en la

<sup>22</sup> SEDATU, *Lineamientos para orientar la creación y el fortalecimiento de los Institutos Metropolitanos de Planeación en México*, de 4 de marzo de 2024, disponible en: Pág. 15 | 24





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



institucionalización de la planeación urbana y metropolitana, lo que refuerza la necesidad de consolidar marcos legales que otorguen mayores facultades a los Institutos Municipales de Planeación. Incorporar estas facultades contribuiría no sólo a fortalecer las capacidades locales, sino también a reducir la disparidad entre municipios con mayores recursos técnicos y aquellos que enfrentan limitaciones estructurales para ejercer la planeación de manera efectiva.

Estas experiencias estatales muestran que la institucionalización de instancias de vigilancia y acompañamiento técnico en materia urbana es no sólo viable, sino también necesaria para garantizar la legalidad y la protección de los derechos colectivos. Sin embargo, a nivel nacional persisten retos significativos: mientras algunos estados han consolidado procuradurías con autonomía técnica y operativa, gran parte de los municipios y zonas metropolitanas carecen de instrumentos similares.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos institucionales en el ámbito municipal para la protección del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano, mediante la ampliación de facultades a los Institutos Municipales de Planeación. Se busca que estas instancias, ya reconocidas en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, trasciendan su papel técnico en la planeación para convertirse también en garantes del derecho a la ciudad y de la legalidad urbana, sin invadir las atribuciones conferidas a los ayuntamientos por la Constitución.

La propuesta consiste en otorgar a los Institutos Municipales de Planeación la facultad de recibir y dar seguimiento a denuncias ciudadanas, denunciar ante autoridades competentes hechos que contravengan la normatividad en materia de desarrollo urbano, así como emitir recomendaciones públicas no vinculantes dirigidas a las autoridades responsables. Dichas recomendaciones, al hacerse públicas, se convierten en un insumo de presión social y política que incentiva la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal.

La aprobación de esta iniciativa representaría un paso decisivo para fortalecer la institucionalidad municipal en la materia, acercando a la ciudadanía un mecanismo especializado, confiable y transparente que facilite la defensa del desarrollo urbano

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/908297/Lineamientos\\_para\\_orientar\\_la\\_creacion\\_y\\_el\\_fortalecimiento\\_de\\_los\\_Institutos\\_Metropolitanos\\_de\\_planeacion\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/908297/Lineamientos_para_orientar_la_creacion_y_el_fortalecimiento_de_los_Institutos_Metropolitanos_de_planeacion_en_Mexico.pdf)

Pág. 16 | 24



## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



ordenado. Para los municipios, significaría dotarse de una herramienta técnica que complemente sus funciones de planeación y regulación del uso de suelo con un componente de vigilancia ciudadana y de asesoría técnica. Para la ciudadanía, implicaría contar con un canal accesible y legítimo para denunciar irregularidades, recibir acompañamiento y participar en la construcción de ciudades más justas, resilientes y sostenibles.

En suma, esta propuesta consolida la corresponsabilidad entre autoridades y sociedad, refuerza la legitimidad de las decisiones en materia de desarrollo urbano y contribuye a garantizar el derecho de toda persona a habitar entornos urbanos dignos y en apego a la legalidad.

### Cuadro comparativo

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo que incluye el texto propuesto:

| Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano   |  |
|--|--|
| Texto vigente  | Propuesta de modificación  |
| Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  | ...  |
| ...  | ...  |
| <b>XLI.</b> Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo | <b>XLI.</b> Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio <b>y autonomía funcional, con carácter técnico especializado</b> , creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a |





# Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|   |  |
|---|--|
| <p>urbano del municipio;</p>  | <p>la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio, <b>la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y la utilización racional del territorio.</b></p>  |
| <p>TÍTULO DÉCIMO TERCERO<br/>DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y LAS SANCIONES</p> <p>Capítulo Primero<br/>De la Denuncia Ciudadana</p> <p><b>Artículo. 104. ...</b></p> | <p>...<br/><b>DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, DENUNCIA CIUDADANA Y SANCIONES</b></p> <p>...<br/><b>De las facultades del Institutos Municipales de Planeación y de la denuncia ciudadana</b></p> <p><b>Artículo. 104. ...</b></p> <p><b>Asimismo, los Institutos Municipales de Planeación, tendrán adicionalmente las siguientes facultades:</b></p> <p><b>I. Recibir y atender denuncias ciudadanas por posibles violaciones a esta Ley, a los planes o programas de desarrollo urbano, o por irregularidades en autorizaciones, licencias o usos de suelo; así como brindar asesoría gratuita a personas físicas o morales en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.</b></p> <p><b>II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que</b></p> |





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.</b></p> <p><b>III. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades municipales, cuando detecten posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano y uso de suelo. Dichas recomendaciones serán públicas y deberán ser consideradas por las autoridades municipales, quienes deberán fundar y motivar por escrito su aceptación o rechazo. Estas recomendaciones deberán difundirse de forma pública observándose lo dispuesto por la ley en materia de protección de datos personales.</b></p> <p><b>IV. Solicitar y, en su caso, acompañar a las autoridades competentes en visitas de inspección o verificación, así como requerir la documentación necesaria y acceso a la información contenida en registros públicos para el ejercicio de sus funciones.</b></p> <p><b>V. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas, resoluciones o compromisos asumidos por las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo, informando públicamente sobre su grado de cumplimiento.</b></p> |
|--|---|





# Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|  |  |
|--|--|
|  | <p><b>VI. Promover acciones colectivas o de interés público, en los términos de la legislación aplicable, en defensa de los derechos vinculados al desarrollo urbano y uso de suelo.</b></p> <p><b>VII. Desarrollar y difundir programas de educación, capacitación y concientización ciudadana sobre derechos y obligaciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.</b></p>  |
| <p><b>Artículo 105.</b> Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley.–Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p><b>Artículo 105.</b> Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley, <b>así como autorizaciones, licencias o uso de suelo otorgados por autoridades municipales en contravención a la normatividad aplicable.</b> Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.</p> <p><b>Los Institutos Municipales de Planeación podrán también iniciar investigaciones de oficio cuando tenga conocimiento de posibles violaciones a la normatividad aplicable, los resultados de sus</b></p> |





Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



|  |   |
|--|---|
|  | <p><b>investigaciones serán públicos, y en el caso de que se detecte la comisión de infracciones administrativas o posibles conductas ilícitas, podrá interponer las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.</b></p> |
|--|---|

Por lo anterior, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 3. ...

I. a XL...

**XLI.** Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y **autonomía funcional, con carácter técnico especializado**, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes, cuyo objetivo es contribuir a la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio, **la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y la utilización racional del territorio.**

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO  
DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN,  
DENUNCIA CIUDADANA Y SANCIONES**

Capítulo Primero

**De las facultades del Institutos Municipales de Planeación y de la denuncia ciudadana**

**Artículo. 104. ...**





**Sen. Susana Zatarain García**

SENADORA DE LA REPÚBLICA



**Asimismo, los Institutos Municipales de Planeación, tendrán adicionalmente las siguientes facultades:**

**I. Recibir y atender denuncias ciudadanas por posibles violaciones a esta Ley, a los planes o programas de desarrollo urbano, o por irregularidades en autorizaciones, licencias o usos de suelo; así como brindar asesoría gratuita a personas físicas o morales en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.**

**II. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.**

**III. Emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades municipales, cuando detecten posibles irregularidades en materia de desarrollo urbano y uso de suelo. Dichas recomendaciones serán públicas y deberán ser consideradas por las autoridades municipales, quienes deberán fundar y motivar por escrito su aceptación o rechazo. Estas recomendaciones deberán difundirse de forma pública observándose lo dispuesto por la ley en materia de protección de datos personales.**

**IV. Solicitar y, en su caso, acompañar a las autoridades competentes en visitas de inspección o verificación, así como requerir la documentación necesaria y acceso a la información contenida en registros públicos para el ejercicio de sus funciones.**

**V. Dar seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas, resoluciones o compromisos asumidos por las autoridades competentes en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo, informando públicamente sobre su grado de cumplimiento.**

**VI. Promover acciones colectivas o de interés público, en los términos de la legislación aplicable, en defensa de los derechos vinculados al desarrollo urbano y uso de suelo.**

**VII. Desarrollar y difundir programas de educación, capacitación y concientización ciudadana sobre derechos y obligaciones en materia de desarrollo urbano y uso de suelo.**





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



**Artículo 105.** Toda persona física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley, **así como autorizaciones, licencias o uso de suelo otorgados por autoridades municipales en contravención a la normatividad aplicable.** Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

**Los Institutos Municipales de Planeación podrán también iniciar investigaciones de oficio cuando tenga conocimiento de posibles violaciones a la normatividad aplicable, los resultados de sus investigaciones serán públicos, y en el caso de que se detecte la comisión de infracciones administrativas o posibles conductas ilícitas, podrá interponer las denuncias correspondientes ante la autoridad competente.**

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los municipios que cuenten con Institutos Municipales de Planeación deberán adecuar sus reglamentos internos, estatutos orgánicos o normatividad aplicable, en un plazo no mayor a 180 días naturales, a fin de incorporar las facultades de recepción de denuncias ciudadanas, emisión de recomendaciones y canalización de asuntos en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, conforme a lo dispuesto en este decreto.

**Tercero.** Los municipios que aún no cuenten con Institutos Municipales de Planeación deberán establecer, en coordinación con las autoridades estatales correspondientes, mecanismos provisionales para garantizar el ejercicio de las facultades previstas en este decreto, hasta en tanto se constituyan formalmente dichos institutos.

**Cuarto.** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano emitirá, dentro de





## Sen. Susana Zatarain García

SENADORA DE LA REPÚBLICA



los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, lineamientos generales para orientar a los municipios en la implementación de las nuevas facultades, promoviendo modelos de actuación homogéneos y buenas prácticas.

Senado de la República, a once de febrero de dos mil veintiséis.

**Atentamente**

**Sen. Susana del Carmen Zatarain García**

